

**RESOLUCIÓN DE RECTORÍA 070
DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018
“POR LA CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS SOBRE LA
CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA COMUNICATIVA EN LENGUA
EXTRANJERA EN LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN**

EL RECTOR

DE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN, EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA
INSTITUCIÓN, Y

CONSIDERANDO

- PRIMERO:** Que la Universidad de San Buenaventura Medellín en virtud de lo indicado en la Ley 30 de 1992 tiene autonomía para establecer sus planes de estudio, exigencias extracurriculares y sistema de dirección y control de la administración académica.
- SEGUNDO:** Que el Proyecto Educativo Bonaventuriano en el capítulo III, Procesos Académicos, incorpora dentro de los lineamientos académicos, la Herramienta Lingüística como un componente de su identidad académica, reconociéndola como un medio esencial de comunicación e información a nivel mundial en todos los campos del saber.
- TERCERO:** Que el Ministerio de Educación Nacional de Colombia de acuerdo con el Decreto 3870 de 2006, adopta el “Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación” (MCER), como el sistema de referencia para los procesos de aprendizaje, enseñanza y evaluación adelantados en Colombia.
- CUARTO:** Que es necesario adoptar políticas sobre la certificación de competencias comunicativas en lenguas extranjeras en la Universidad para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad en este sentido, y que asimismo es indispensable fijar lineamientos claros de acuerdo con los parámetros nacionales e internacionales, las



tendencias en las formas de aprendizaje, enseñanza y evaluación y las realidades locales y globales de diferentes agentes.

- QUINTO:** Que El Reglamento Estudiantil Capítulo XI, Artículo 67, de los Requisitos de Grado, establece que es requisito obligatorio para optar al título académico la acreditación de competencia comunicativa en lengua extranjera por parte de los estudiantes de los diferentes programas académicos de pregrado y posgrado ofrecidos por la Universidad de San Buenaventura Medellín.
- SEXTO:** Que tal y como se expresa en el Proyecto Educativo Bonaventuriano, de las Relaciones Interinstitucionales, la Universidad de San Buenaventura establece nexos en el campo nacional e internacional con otras instituciones de educación superior, centros de investigación, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y agencias de cooperación, para lo cual la competencia comunicativa en lenguas extranjeras es una herramienta primordial.
- SÉPTIMO:** Que la Universidad de San Buenaventura Medellín se acoge al Programa Colombia Bilingüe establecido por el Ministerio de Educación Nacional, y su Centro de Idiomas igualmente acoge las disposiciones establecidas en los Decretos 1075 de 2015 y 4904 de 2009 y en la guía No. 29 del Ministerio de Educación Nacional que contemplan los requisitos básicos de funcionamiento para programas de formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el área de idiomas, contado así con el registro de programas ante la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín y la Secretaría de Educación del Municipio de Bello.
- OCTAVO:** Que el Centro de Idiomas de la Universidad de San Buenaventura, Medellín y sus extensiones de Armenia e Ibagué, adoptan los estándares del “Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación” para todos los programas académicos teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada uno de ellos y de la institución.



NOVENO: Que el Centro de Idiomas de la Universidad de San Buenaventura Medellín es la unidad encargada de administrar y ejecutar las políticas sobre lenguas extranjeras para la formación integral de estudiantes, empleados, docentes y público externo a la institución.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los Lineamientos sobre el Requisito en Competencia Comunicativa en Lengua Extranjera de la Universidad de San Buenaventura Medellín, los cuales establecen las orientaciones específicas enmarcadas en las políticas lingüísticas nacionales e internacionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Derogar la Resolución 003 del 28 de enero de 2013 y cualquier otra Resolución y/o disposición que sea contraria a la presente Resolución, en materia de lineamientos sobre lengua extranjera en la Universidad de San Buenaventura Medellín.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín a los 17 días del mes de septiembre del año 2018.

Fray José Alirio Urbina Rodríguez
Fray JOSÉ ALIRIO URBINA RODRIGUÉZ OFM
Rector



Fray Efrén Parmenio Ortíz Ortíz

Fray EFRÉN PARMENIO ORTÍZ ORTÍZ OFM
Secretario



• Medellín: Carrera 56C N° 51-110 (Barrio San Benito)
• Bello: Calle 45 N° 61-40 (Barrio Salento). PBX: 57(4) 514 56 00
E-mail: rectoria@usbmed.edu.co



Contenido

ARTÍCULO 1: COMPETENCIA COMUNICATIVA EN LENGUA EXTRANJERA COMO REQUISITO PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO	3
ARTÍCULO 2: LENGUAS EXTRANJERAS SUSCEPTIBLES DE ACREDITACIÓN	3
ARTÍCULO 3: REQUISITO EN COMPETENCIA COMUNICATIVA EN LENGUA EXTRANJERA EN PROGRAMAS DE PREGRADO	3
ARTÍCULO 4: REQUISITO EN COMPETENCIA COMUNICATIVA EN LENGUA EXTRANJERA EN PROGRAMAS DE POSGRADO	5
ARTÍCULO 5: OPCIONES PARA ACREDITAR LA COMPETENCIA COMUNICATIVA EN LENGUA EXTRANJERA EN PROGRAMAS DE PREGRADO.....	6
ARTÍCULO 6: OPCIONES PARA ACREDITAR LA COMPETENCIA COMUNICATIVA EN LENGUA EXTRANJERA EN PROGRAMAS DE POSGRADO.....	7
Numeral 1: Programas de Maestría	7
Numeral 2: Programas de Doctorado	8
ARTÍCULO 7: REINTEGRO.....	9
ARTÍCULO 8: ACREDITACIÓN DE COMPETENCIA COMUNICATIVA EN LENGUA EXTRANJERA EN EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD	9
ARTÍCULO 9: CURSOS DIRIGIDOS.....	9
ARTÍCULO 10: VALOR DE LOS CURSOS	10
ARTÍCULO 11: LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, APERTURA Y DESARROLLO DE LOS CURSOS EN EL CENTRO DE IDIOMAS.	10
ARTÍCULO 12: PROGRAMA DE DERECHO-CURSOS DE IDIOMAS I, II, III (INGLÉS) DE 32 HORAS	12
ARTÍCULO 13: DEL EXAMEN DE CLASIFICACIÓN	13
ARTÍCULO 14: DE LOS EXÁMENES DE SUFICIENCIA.....	15
ARTÍCULO 15: DE LOS EXÁMENES INTERNACIONALES ESTANDARIZADOS.....	16
ARTÍCULO 16: LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE EXÁMENES INTERNACIONALES ESTANDARIZADOS.....	17

ARTÍCULO 17: SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA COMUNICATIVA EN LENGUA EXTRANJERA EN CASOS DE DOBLE PROGRAMA.....	17
ARTÍCULO 18: SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA COMUNICATIVA EN LENGUA EXTRANJERA EN CASOS DE SEGUNDO PROGRAMA.....	18
ARTÍCULO 19: SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA COMUNICATIVA EN LENGUA EXTRANJERA EN CASOS DE DOBLE TITULACIÓN	20
ARTÍCULO 20: SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA COMUNICATIVA EN LENGUA EXTRANJERA EN CASOS DE TRANSFERENCIA INTERNA.....	20
ARTÍCULO 21: CRONOGRAMA ACADÉMICO ANUAL DEL CENTRO DE IDIOMAS	21
ARTÍCULO 22: CUADROS N. 1 A 6 REQUISITOS, EXÁMENES Y EQUIVALENCIAS	21
CUADRO N. 1: REQUISITO PARA PROGRAMAS DE PREGRADO	22
CUADRO N. 2: REQUISITO PARA PROGRAMAS DE POSGRADO	24
CUADRO N. 3: CURSOS Y EXÁMENES INSTITUCIONALES PARA ACREDITAR LA COMPETENCIA COMUNICATIVA EN LENGUA EXTRANJERA.....	25
CUADRO N. 4: EXÁMENES INTERNACIONALES ESTANDARIZADOS EN LENGUA - CASTELLANA.....	26
CUADRO N. 5: EXÁMENES INTERNACIONALES ESTANDARIZADOS EN LENGUA- INGLESA.....	27
CUADRO N. 6: EXÁMENES INTERNACIONALES EN OTRAS LENGUAS SUCEPTIBLES DE ACREDITACIÓN.....	28

ARTÍCULO 1: COMPETENCIA COMUNICATIVA EN LENGUA EXTRANJERA COMO REQUISITO PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO

Establecer la competencia comunicativa en lengua extranjera como requisito obligatorio para optar al título académico, lo cual no se traduce en asignaturas dentro de los planes de estudios que ofrece la institución. Aquella, por tanto, no afecta el número de créditos de ningún programa académico y no se tendrá en cuenta para el Promedio General Acumulado.

Numeral 1: Los estudiantes del programa de pregrado en Derecho pertenecientes al pensum 2008-2 tienen agregado Idiomas I, II y III como asignatura regular de su plan de estudios, por lo tanto, deberán acogerse a los requisitos y procedimientos dispuestos por la Facultad.

ARTÍCULO 2: LENGUAS EXTRANJERAS SUSCEPTIBLES DE ACREDITACIÓN

Establecer como válidas y susceptibles de acreditación las lenguas extranjeras enunciadas en los cuadros N° 5 y N° 6 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: REQUISITO EN COMPETENCIA COMUNICATIVA EN LENGUA EXTRANJERA EN PROGRAMAS DE PREGRADO

Numeral 1: El requisito en competencia comunicativa en lengua extranjera para optar al título académico en los programas de pregrado de aquellos estudiantes que ingresaron, realizaron transferencia interna y/o se reintegraron a la Universidad en el semestre **2010-2**, inclusive, hacia atrás, es el desarrollo de competencias comunicativas en lengua extranjera en un nivel de dominio **A2** de acuerdo con los estándares del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Esto tal y como se establece en el cuadro N. 1 de la presente resolución. (Artículo quinto opciones para la acreditación)

Numeral 2: El requisito en competencia comunicativa en lengua extranjera para optar al título académico en los programas de pregrado de aquellos estudiantes que ingresaron, realizaron transferencia interna y/o se reintegraron a la Universidad a partir del semestre **2011-1** inclusive, hacia adelante, es el desarrollo de competencias comunicativas en lengua extranjera en un nivel de dominio **B1** de acuerdo con los estándares del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Esto tal y como se establece en el cuadro N. 1 de la presente resolución. (Artículo quinto opciones para la acreditación)

Numeral 3: Los estudiantes de la Facultad de Ciencias Empresariales, actualmente matriculados en los planes de estudio 2010-1, 2011-1, y 2013-2 de los programas académicos Administración Turística y Negocios internacionales, tendrán como requisito en competencia comunicativa en lengua extranjera la acreditación del nivel de dominio **B2**. Por su parte los estudiantes actualmente matriculados en los planes de estudio 2010-1 y 2013-2 de los programas académicos Administración de Negocios y Contaduría Pública, continuarán con la acreditación de la competencia comunicativa en lengua extranjera en un nivel de dominio **B1**. Aquellos estudiantes de la Facultad de Ciencias Empresariales que ingresen a la Universidad posterior a la promulgación de la presente resolución, se acogerán a lo establecido en el artículo tercero, numeral 2; esto con excepción del programa de Negocios Internacionales el cual tendrá como requisito, cualquiera que fuese su plan de estudios, la acreditación del nivel de dominio B2 de acuerdo con los estándares del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Esto tal y como se establece en el cuadro N. 1 de la presente resolución.

Numeral 4: Los estudiantes de los programas tecnológicos tendrán como requisito la acreditación de competencias comunicativas en lengua extranjera en un nivel de dominio **A2** de acuerdo con los estándares del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Numeral 5: Los estudiantes de los programas de pregrado de licenciatura provenientes de convenio con Escuelas Normales tendrán como requisito la acreditación de competencias comunicativas en lengua extranjera en un nivel de dominio **B1** de acuerdo con los estándares del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. En el momento de promulgarse esta resolución se respetan los convenios que se hayan suscrito con Escuelas Normales hasta la fecha. Cabe aclarar que, si el estudiante que ingresó a la Universidad mediante convenio anterior a la firma y publicación de esta resolución, pierde permanencia en la Universidad y se reintegra, deberá hacer el cumplimiento del requisito en atención a las reglamentaciones actuales con las que cuente la unidad del Centro de Idiomas. Esto tal y como se establece en el cuadro N. 1 de la presente resolución.

Numeral 6: Las unidades académicas o administrativas que suscriban convenios en los que se involucre el cumplimiento en competencia comunicativa en lengua extranjera, deberán contar con los lineamientos señalados en esta resolución.

Numeral 7: Los estudiantes pertenecientes a Grupos Étnicos de Colombia cuya lengua materna es diferente al español y corresponde a una de las 65 Lenguas Indígenas de Colombia, podrán dar cumplimiento al requisito en lengua extranjera a través de la acreditación del español como segunda lengua o lengua extranjera considerando el requisito descrito en los artículos tercero y cuarto y las opciones presentadas en los artículos quinto y sexto, y el cuadro N. 4 de la presente resolución.

Numeral 8: Los estudiantes de la Universidad de San Buenaventura que no sean hispanohablantes, es decir que procedan de otros países y cuya lengua materna sea diferente al español, deberán acreditar competencia comunicativa en español u otra

lengua diferente a su lengua materna, esto considerando las opciones del requisito descrito en los artículos tercero y cuarto y las opciones presentadas en los artículos quinto y sexto, y el cuadro N. 4 de la presente resolución.

ARTÍCULO 4: REQUISITO EN COMPETENCIA COMUNICATIVA EN LENGUA EXTRANJERA EN PROGRAMAS DE POSGRADO

Numeral 1: Programas de Especialización.

En el nivel de especialización no se exigirá como requisito de ingreso o de grado la competencia comunicativa en lengua extranjera.

Numeral 2: Programas de Maestría

El requisito en competencia comunicativa en lengua extranjera para optar al título académico en los programas de Maestría para estudiantes que ingresaron, realizaron transferencia interna y/o se reintegraron a la Universidad en el semestre **2018-2**, inclusive, hacia atrás, es el desarrollo de competencias comunicativas en lengua extranjera en un nivel de dominio **A2** de acuerdo con los estándares del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Esto tal y como se establece en el cuadro N. 2 de la presente resolución. (Artículo sexto opciones para la acreditación)

Numeral 3: Programas de Maestría

El requisito en competencia comunicativa en lengua extranjera para optar al título académico en los programas de Maestría para estudiantes que ingresaron, realizaron transferencia interna y/o se reintegraron a la Universidad en el semestre **2019-1**, inclusive, hacia adelante, es el desarrollo de competencias comunicativas en lengua extranjera en un nivel de dominio **B1** de acuerdo con los estándares del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Esto tal y como se establece en el cuadro N. 2 de la presente resolución. (Artículo sexto opciones para la acreditación)

Numeral 4: Programas de Doctorado

El requisito en competencia comunicativa en lengua extranjera para optar al título académico en los programas de Doctorado para estudiantes que ingresaron, realizaron transferencia interna y/o se reintegraron a la Universidad en el semestre **2018-2**, inclusive, hacia atrás, es el desarrollo de competencias comunicativas en lengua extranjera en un nivel de dominio **B1** de acuerdo con los estándares del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Esto tal y como se establece en el cuadro N. 2 de la presente resolución. (Artículo sexto opciones para la acreditación)

Numeral 5: Programas de Doctorado

El requisito en competencia comunicativa en lengua extranjera para optar al título académico en los programas de Doctorado para estudiantes que ingresaron, realizaron transferencia interna y/o se reintegraron a la Universidad en el semestre **2019-1**, inclusive, hacia adelante, es el desarrollo de competencias comunicativas en lengua

extranjera en un nivel de dominio **B2** de acuerdo con los estándares del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Esto tal y como se establece en el cuadro N. 2 de la presente resolución. (Artículo sexto opciones para la acreditación)

ARTÍCULO 5: OPCIONES PARA ACREDITAR LA COMPETENCIA COMUNICATIVA EN LENGUA EXTRANJERA EN PROGRAMAS DE PREGRADO

Para acreditar la competencia comunicativa en lengua extranjera, los estudiantes de los diferentes programas de Pregrado podrán optar por cualquiera de las siguientes opciones:

- a. Allegar al Centro de Idiomas el documento original y copia del resultado vigente de uno de los exámenes internacionales estandarizados, junto con copia de su documento de identidad, según el nivel de dominio requerido, a saber: A2, B1 o B2. Esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo tercero y de acuerdo a los exámenes internacionales y a las equivalencias establecidas en los cuadros N° 5 y N° 6 de la presente resolución.
- b. Cursar y aprobar los niveles de habilidades integradas en lengua extranjera en el Centro de Idiomas de la Universidad hasta alcanzar el nivel de dominio requerido, a saber: A2, B1 o B2. Esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo tercero y de acuerdo a las especificaciones establecidas en el cuadro N° 3 de la presente resolución.
- c. Aprobar el examen de suficiencia de habilidades integradas en lengua extranjera diseñado por el Centro de Idiomas de la Universidad en el nivel de dominio requerido, a saber: A2, B1 o B2. Esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo tercero y de acuerdo a las especificaciones establecidas en el cuadro N° 3 de la presente resolución.

PARÁGRAFO: No se aceptan certificados de estudio de ningún instituto de idiomas o institución educativa para la certificación del cumplimiento del requisito en competencia comunicativa en lengua extranjera.

ARTÍCULO 6: OPCIONES PARA ACREDITAR LA COMPETENCIA COMUNICATIVA EN LENGUA EXTRANJERA EN PROGRAMAS DE POSGRADO

Numeral 1: Programas de Maestría

Para acreditar la competencia comunicativa en lengua extranjera, los estudiantes de los diferentes programas de Maestría podrán optar por cualquiera de las siguientes opciones:

- a. Allegar al Centro de Idiomas el documento original y copia del resultado vigente de uno de los exámenes internacionales estandarizados, junto con copia de su documento de identidad, según el nivel de dominio requerido, a saber: A2 o B1. Esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto, numerales 2 y 3, y de acuerdo a los exámenes y las equivalencias establecidas en los cuadros N° 5 y N° 6 de la presente resolución.
- b. Aprobar el curso de comprensión lectora en lengua extranjera diseñado por el Centro de Idiomas de la Universidad. Esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto, numeral 2 y de acuerdo a las especificaciones establecidas en el cuadro N° 3 de la presente resolución. Esta opción aplica sólo para los estudiantes de programas de maestría que ingresaron, realizaron transferencia interna y/o se reintegraron a la Universidad en el **semestre 2018-2, inclusive, hacia atrás.**
- c. Aprobar el examen de suficiencia en comprensión lectora en lengua extranjera diseñado por el Centro de Idiomas de la Universidad. Esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto, numeral 2 y de acuerdo a las especificaciones establecidas en el cuadro N° 3 de la presente resolución. Esta opción aplica sólo para los estudiantes de programas de maestría que ingresaron, realizaron transferencia interna y/o se reintegraron a la Universidad en el **semestre 2018-2, inclusive, hacia atrás.**
- d. Cursar y aprobar los niveles de habilidades integradas en lengua extranjera en el Centro de Idiomas de la Universidad hasta alcanzar el nivel de dominio B1. Esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto, numeral 3 y de acuerdo a las especificaciones establecidas en el cuadro N° 3 de la presente resolución. Esta opción aplica sólo para los estudiantes de programas de maestría que ingresaron, realizaron

transferencia interna y/o se reintegraron a la Universidad en el semestre 2019-1, inclusive, hacia adelante.

- e. Aprobar el examen de suficiencia de habilidades integradas en lengua extranjera diseñado por el Centro de Idiomas de la Universidad en el nivel de dominio requerido, a saber: B1. Esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto, numeral 3 y de acuerdo a las especificaciones establecidas en el cuadro N° 3 de la presente resolución. Esta opción aplica sólo para los estudiantes de programas de maestría que ingresaron, realizaron transferencia interna y/o se reintegraron a la Universidad en el semestre 2019-1, inclusive, hacia adelante.

Numeral 2: Programas de Doctorado

Para acreditar la competencia comunicativa en lengua extranjera, los estudiantes de los diferentes programas de Doctorado podrán optar por cualquiera de las siguientes opciones:

- a. Allegar al Centro de Idiomas el documento original y copia del resultado vigente de uno de los exámenes internacionales estandarizados, junto con copia de su documento de identidad, según el nivel de dominio requerido, a saber: B1 o B2, esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto, numeral 4 y 5, y de acuerdo a los exámenes internacionales y a las equivalencias establecidas en los cuadros N° 5 y N° 6 de esta resolución.
- b. Aprobar el examen de suficiencia en habilidades integradas en lengua extranjera diseñado por el Centro de Idiomas de la Universidad en el nivel de dominio requerido, a saber: B1 o B2. Esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto, numeral 4 y 5, y de acuerdo a las especificaciones establecidas en el cuadro N° 3 de la presente resolución.
- c. Cursar y aprobar los niveles de habilidades integradas en lengua extranjera en el Centro de Idiomas de la Universidad hasta alcanzar el nivel de dominio requerido, a saber: B1 o B2. Esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto, numeral 4 y 5, y de acuerdo a las equivalencias establecidas en el cuadro N° 3 de la presente resolución.

ARTÍCULO 7: REINTEGRO

Tal y como lo establece el Reglamento Estudiantil, Capítulo VI, artículo 46, se entiende por Reintegro (reincorporación), la nueva vinculación que se le autoriza al estudiante, cuando éste ha perdido la permanencia en la Universidad de conformidad con el artículo 45 o por desvinculación voluntaria. Es así como, el estudiante que solicite Reintegro (reincorporación) a la Universidad deberá cumplir el requisito en atención a las reglamentaciones actuales con las que cuente la unidad del Centro de Idiomas.

ARTÍCULO 8: ACREDITACIÓN DE COMPETENCIA COMUNICATIVA EN LENGUA EXTRANJERA EN EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad ofrece programas académicos de modo que los estudiantes interesados puedan acreditar la competencia comunicativa en lengua extranjera a través de la aprobación de los cursos en habilidades integradas o los exámenes de suficiencia administrados por esta unidad. Esto de acuerdo con lo señalado en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto, y de acuerdo con lo establecido en el cuadro N. 3 de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El enfoque, la metodología, modalidad e intensidad horaria de los cursos ofrecidos por el Centro de Idiomas serán las que esta dependencia estipule en sus procedimientos en consonancia con la naturaleza de un programa de formación en lengua extranjera.

ARTÍCULO 9: CURSOS DIRIGIDOS

Los cursos en modalidad dirigida para estudiantes de pregrado y posgrado (maestría y doctorado) no se ofrecerán por el Centro de Idiomas según lo establecido en el Marco General Estudiantil en el Capítulo IX, artículo 59, párrafo 3, el cual determina que:

los cursos dirigidos no aplicarán para asignaturas de carácter práctico, teórico-práctico o para acreditar la competencia en una segunda lengua/lengua extranjera. Se considera que este tipo de cursos requieren de proceso progresivo con una dedicación significativa de tiempo, tanto monitoreado como independiente. (p.33)

ARTÍCULO 10: VALOR DE LOS CURSOS

El valor de los cursos de lenguas extranjeras que ofrece el Centro de Idiomas de la Universidad será establecido por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y será publicado e informado previamente a la comunidad educativa, a través de los diferentes medios de comunicación institucionales.

ARTÍCULO 11: LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, APERTURA Y DESARROLLO DE LOS CURSOS EN EL CENTRO DE IDIOMAS.

En razón a su naturaleza como unidad académica, el Centro de Idiomas desde su estructura organizativa establece los lineamientos para orientar y desarrollar procesos académico-administrativos en el marco de la política institucional.

Numeral 1: Un nivel es prerrequisito de otro, por tanto, no podrán realizarse dos niveles simultáneamente, éstos deberán cursarse de manera secuencial y sistemática.

Numeral 2: Se considera aprobado un nivel cuando la nota final es de mínimo tres punto cero (3.0), en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

Numeral 3: Faltas de asistencia: como lo establece la Resolución de Rectoría N. 068 del 01 de septiembre de 2016, será causal suficiente de pérdida y cancelación del curso, la inasistencia injustificada del 20 % del total del mismo.

Numeral 4: Por motivos de procesos académico–administrativos previos a la apertura del curso e información vinculada a la plataforma académica, todo estudiante deberá iniciar y culminar el nivel en el curso inicialmente confirmado. Por ningún motivo se autoriza realizar cambios de grupo.

Numeral 5: El estudiante pre-matriculado en un curso del Centro de Idiomas deberá realizar el pago del mismo en la fecha estipulada en el cronograma académico, de lo contrario no se considerará matriculado y por tanto el sistema le cancelará su pre-matricula quedando por fuera del curso. Tal y como lo establece el Reglamento estudiantil/ capítulo II/parágrafo 3, no se permitirá el ingreso a clase, ni a ninguna actividad de tipo académico a quienes no hayan culminado el proceso de pre-matricula y matrícula.

Numeral 6: En cumplimiento de los requisitos de la matrícula, el estudiante debe pagar el valor correspondiente al periodo al cual se matricula en los tiempos establecidos por la Universidad para tal fin. El valor de la matrícula extraordinaria y extemporánea generará un sobrecosto que será determinado por la Universidad.

Numeral 7: El estudiante que se matricule a un curso, inicie o no el mismo y/o desista, es decir que NO continúe, o le sea cancelado por motivos de inasistencia, no tendrá devolución del dinero sufragado, ni saldo a favor. Excepto situaciones de incapacidad médica, fuerza mayor o caso fortuito demostrables con prueba documentada.

Numeral 8: La apertura de los cursos estará sujeta al número de estudiantes participantes que establece la Universidad.

Numeral 9: En caso de que el estudiante, posterior a la aprobación de los cursos en el Centro de Idiomas, pierda permanencia en la Universidad y se reintegre a su programa académico, los cursos previamente aprobados le serán válidos siempre y cuando no haya transcurrido un periodo de tiempo superior a dos años (2). De haber superado este periodo, el estudiante podrá presentar el examen de clasificación administrado por la Unidad u optar por las opciones presentadas en los artículos quinto y sexto, considerando el requisito descrito en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución.

Numeral 10: La evaluación es un proceso que hace parte integral de la formación del estudiante. Por tanto, responderá a valores y competencias, de forma tal que la evaluación propicie al acompañamiento del estudiante y su promoción. El Centro de Idiomas adoptará la prueba evaluativa en consonancia con la naturaleza del proceso de formación en una lengua extranjera. Las calificaciones definitivas tendrán las siguientes equivalencias: tres punto cero (3.0) a cinco punto cero (5.0) para la aprobación; cero punto cero (0.0) a dos punto nueve (2.9) para la reprobación; cero punto cero (0.0) para quien sin causa justificada no presente una prueba académica o sea sorprendido en fraude, ya sea haciéndolo o cooperando en él.

Numeral 11: Revisión de una prueba académica. Tal y como lo establece el Reglamento Estudiantil, Artículo 35, El estudiante tiene derecho a solicitar por escrito la revisión de una prueba académica dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoce el resultado de la misma. Para tal efecto, solicitará inicialmente la revisión al docente respectivo y en segunda instancia al Coordinador del Centro de Idiomas, quien designará un segundo calificador. Una vez haya sido notificado el segundo calificador de la revisión que debe realizar, éste cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para entregar el resultado de la misma. El Coordinador notificará por escrito al estudiante de la calificación obtenida en esa segunda revisión.

En caso de optar por un segundo calificador, la nota definitiva será la otorgada por éste, quien podrá ratificar, mejorar o disminuir la calificación que inicialmente le había sido asignada.

Numeral 12: Tal y como lo establece el Reglamento Estudiantil, Artículo 28, Exámenes Supletorios. El examen supletorio es el que realiza un estudiante cuando, por razón de caso fortuito o fuerza mayor, dejare de presentar una prueba académica en la fecha programada. En relación a la Unidad Académica Centro de Idiomas, el estudiante deberá presentar la solicitud por escrito ante el coordinador de esta unidad, adjuntando prueba documentada que justifique su inasistencia. A partir de la fecha de aplicación de una prueba, el estudiante dispondrá de tres (3) días hábiles para solicitar el examen

supletorio. En caso de que el estudiante no asista a la prueba académica y no surta el proceso anteriormente descrito, la nota de la prueba académica será 0.0. Los exámenes supletorios causarían el pago de los derechos respectivos, establecidos por la Universidad para cada periodo académico.

ARTÍCULO 12: PROGRAMA DE DERECHO-CURSOS DE IDIOMAS I, II, III (INGLÉS) DE 32 HORAS

Los estudiantes del programa de Derecho pertenecientes al plan de estudio 2008-2 que tienen las asignaturas de Idiomas (I, II y III) agregados al plan de estudios con una intensidad horaria de 32 horas, acreditarán la competencia comunicativa cursando y aprobando las asignaturas respectivas directamente con la Facultad.

Numeral 1: Los estudiantes del programa de Derecho pertenecientes al pensum 2008-2, no podrán programar, ni presentar los exámenes de clasificación y suficiencia directamente con el Centro de Idiomas, dado que éstos no aplican para las asignaturas de idiomas I, II y III que están en el plan de estudios.

Numeral 2: Los estudiantes del programa de Derecho pertenecientes al pensum 2008-2, que consideren por su nivel de competencia presentar examen de suficiencia de las asignaturas de Idiomas I, II y III, deben hacer el respectivo procedimiento de solicitud, pago y presentación directamente con la Facultad.

Numeral 3: Los estudiantes del programa de Derecho 2008-2 que realicen transferencia o reintegro, continúan con los requisitos del Plan de Estudios 2016-1, el cual, fue renovado mediante la Resolución No. 03809 del 29 de febrero de 2016. En concordancia deberán certificar la competencia comunicativa en Lengua Extranjera en el nivel B1.

Numeral 4: Los estudiantes del programa de Derecho que realicen transferencia o reintegro de 2008-2 a 2016-1 y que hayan aprobado una, dos o tres asignaturas de Idiomas (I, II y III) podrán solicitar en el Centro de Idiomas el reconocimiento de las asignaturas aprobadas de modo que cada nivel de 32 horas se reconozca con cada nivel de 40 horas del Centro de Idiomas (Niveles 1, 2 y 3). Esto siempre y cuando no haya transcurrido un periodo de tiempo superior a dos años (2), desde que el estudiante curso y aprobó su última asignatura de Idiomas en la Facultad. En caso de elegir la opción de cumplir el requisito de lengua extranjera con la Universidad, el estudiante deberá matricular sus cursos directamente en el Centro de Idiomas, acogiéndose a los lineamientos y al cronograma académico que establezca cada año esta Unidad y que se publica en la página web de la Universidad, específicamente en el micrositio del Centro de Idiomas.

ARTÍCULO 13: DEL EXAMEN DE CLASIFICACIÓN

El examen de clasificación de habilidades integradas en lengua extranjera es un examen diseñado por el Centro de Idiomas de la Universidad, que tiene como fin evaluar la competencia comunicativa en lengua extranjera y con base en el resultado ubicar al estudiante en uno de los niveles de habilidades integradas ofrecidos por este Centro. Este examen lo pueden presentar aquellos estudiantes (pregrado y posgrado) que tengan conocimientos previos en la lengua extranjera a evaluar y deseen tomar los cursos ofrecidos por el Centro de Idiomas.

Parágrafo 1: El examen de clasificación no es válido para acreditar el requisito en competencia comunicativa en lengua extranjera establecido para los estudiantes de pregrado, maestría y doctorado, a saber: A2, B1 y B2.

Parágrafo 2: Cada estudiante sólo podrá presentar el examen de clasificación una vez durante el tiempo que esté oficialmente matriculado en su programa académico. Los resultados serán vigentes durante el tiempo que el estudiante esté oficialmente matriculado en su programa académico.

Numeral 1: El estudiante que presente el examen de clasificación y cuyos resultados sean superiores al nivel de dominio que debe certificar como requisito para optar al título académico, tendrá las siguientes opciones:

- a. Presentar el examen de suficiencia en habilidades integradas respectivo al nivel de dominio a acreditar (A2, B1, B2) de acuerdo al requisito descrito en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución, sufragando el valor estipulado.
- b. Cursar y aprobar el último nivel correspondiente a cada nivel de dominio, a saber: A2: nivel 6 / B1: nivel 10 / B2: nivel 15.
- c. Culminar el proceso académico hasta acreditar el nivel de dominio superior, a saber: B1 y/o B2.
- d. Allegar al Centro de Idiomas el documento original y copia del resultado vigente de uno de los exámenes internacionales estandarizados, junto con copia de su documento de identidad, según el nivel de dominio requerido, a saber: A2, B1 o B2. Esto de acuerdo a lo estipulado en los artículos tercero y cuarto y de acuerdo a los exámenes internacionales y las equivalencias establecidas en los cuadros N° 5 y N° 6 de la presente resolución.

Numeral 2: El estudiante que, estando matriculado en un determinado nivel en el Centro de Idiomas y decida presentar el examen de clasificación y sus resultados le permitan ser

ubicado en un nivel superior, deberá culminar el nivel en curso antes de iniciar aquel al cual fue clasificado no habiendo lugar a reembolso de dinero.

Numeral 3: El estudiante que, estando matriculado en un determinado nivel en el Centro de Idiomas y decida hacer examen de clasificación y sus resultados sean contrarios y quede ubicado en un nivel inferior o igual al último nivel aprobado, podrá culminar el nivel en curso y continuar sin que el resultado afecte su proceso académico.

Numeral 4: Por motivos de procesos académico- administrativos, el estudiante que no pueda asistir al examen deberá cancelar la inscripción el día anterior antes de las 18:00 horas, a través del correo electrónico del cual recibió la confirmación.

Numeral 5: El estudiante que se pre-inscriba al examen, cancele el monto estipulado y no se presente, deberá hacer una nueva pre-inscripción y tendrá que sufragar de nuevo el valor estipulado. Excepto en situaciones de incapacidad médica, fuerza mayor o caso fortuito demostrables con prueba documentada.

Numeral 6: El estudiante que no se presente a la hora estipulada según la programación del examen, no podrá presentar el mismo, deberá hacer una nueva inscripción y tendrá que sufragar de nuevo el valor estipulado. Excepto en situaciones de incapacidad médica, fuerza mayor o caso fortuito demostrables con prueba documentada.

Numeral 7: En caso de que el estudiante posterior a la presentación del examen clasificación, pierda permanencia en la Universidad y se reintegre a su programa académico, el examen de clasificación previamente presentado le será válido siempre y cuando no haya trascurrido un periodo superior a un año (1). De haber superado este periodo, el estudiante podrá presentar el examen de clasificación de nuevo administrado por la Unidad u optar por las opciones presentadas en los artículos quinto y sexto, considerando el requisito descrito en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución.

Numeral 8: Revisión de una prueba académica. Tal y como lo establece el Reglamento Estudiantil, Artículo 35, El estudiante tiene derecho a solicitar por escrito la revisión de una prueba académica dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoce el resultado de la misma. Para tal efecto, solicitará inicialmente la revisión al docente respectivo y en segunda instancia al Coordinador del Centro de Idiomas, quien designará un segundo calificador. Una vez haya sido notificado el segundo calificador de la revisión que debe realizar, éste cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para entregar el resultado de la misma. El Coordinador notificará por escrito al estudiante de la calificación obtenida en esa segunda revisión.

En caso de optar por un segundo calificador, la nota definitiva será la otorgada por éste, quien podrá ratificar, mejorar o disminuir la calificación que inicialmente le había sido asignada.

Numeral 9: Los exámenes de clasificación causarán el pago de los derechos respectivos, establecidos por la Universidad para cada periodo académico.

Numeral 10: Otras especificaciones para la administración y presentación de este examen, serán las que el Centro de Idiomas estipule en sus procedimientos y reglamentaciones.

ARTÍCULO 14: DE LOS EXÁMENES DE SUFICIENCIA

El examen de suficiencia en habilidades integradas y habilidades específicas es un examen diseñado por el Centro de Idiomas de la Universidad que tiene como fin evaluar si el estudiante de pregrado o posgrado es competente en la lengua extranjera y cumple con el requisito de acuerdo a los niveles estipulados en el artículo tercero, cuarto y las especificaciones establecidas en el cuadro N. 3 de la presente resolución. Este examen lo pueden presentar aquellos estudiantes que dominen uno de los niveles del Marco Común Europeo de Referencia y deseen acreditarlo oficialmente. Los exámenes de suficiencia se dividirán por niveles, así: Nivel A2, Nivel B1 y Nivel B2.

Numeral 1: El estudiante podrá presentar el examen de suficiencia (A2, B1, B2) durante el tiempo que esté oficialmente matriculado en su programa académico y con un intervalo mínimo de seis (6) meses. El resultado válido será aquel correspondiente al último examen presentado. Los resultados tendrán vigencia durante el tiempo que el estudiante esté oficialmente matriculado en su programa académico.

Numeral 2: El estudiante que presente y apruebe el examen de suficiencia respectivo a su requisito, no tendrán que realizar cursos o presentar pruebas internacionales.

Numeral 3: En caso de que el estudiante, posterior a la presentación del examen de suficiencia, pierda permanencia en la Universidad y se reintegre a su programa académico, el examen de suficiencia previamente presentado le será válido siempre y cuando no haya transcurrido un periodo superior a dos años (2) y que el requisito en competencia comunicativa en lengua extranjera para su programa académico no haya sido modificado.

Numeral 4: Por motivos de procesos académico- administrativos, el estudiante que realice la pre matrícula y que no pueda asistir a la presentación del examen, deberá cancelar la pre-inscripción el día anterior antes de las 18:00 horas, a través del correo electrónico del cual recibió la confirmación.

Numeral 5: El estudiante que realice la pre matrícula, cancele el monto estipulado y no se presente al examen, deberá hacer una nueva pre matricula considerado las fechas establecidas en el cronograma académico del Centro de Idiomas y tendrá que sufragar de nuevo el valor estipulado. Excepto en situaciones de incapacidad médica, fuerza mayor o caso fortuito demostrables con prueba documentada.

Numeral 6: El estudiante que no se presente a la hora estipulada según la programación del examen, no podrá presentar el mismo, deberá hacer una nueva pre matricula considerado las fechas establecidas en el cronograma académico del Centro de Idiomas y tendrá que sufragar de nuevo el valor estipulado. Excepto en situaciones de incapacidad médica, fuerza mayor o caso fortuito demostrables con prueba documentada.

Numeral 7: Revisión de una prueba académica. Tal y como lo establece el Reglamento Estudiantil, Artículo 35, El estudiante tiene derecho a solicitar por escrito la revisión de una prueba académica dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoce el resultado de la misma. Para tal efecto, solicitará inicialmente la revisión al docente respectivo y en segunda instancia al Coordinador del Centro de Idiomas, quien designará un segundo calificador. Una vez haya sido notificado el segundo calificador de la revisión que debe realizar, éste cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para entregar el resultado de la misma. El Coordinador notificará por escrito al estudiante de la calificación obtenida en esa segunda revisión.

En caso de optar por un segundo calificador, la nota definitiva será la otorgada por éste, quien podrá ratificar, mejorar o disminuir la calificación que inicialmente le había sido asignada.

Numeral 8: Los exámenes de suficiencia diseñados y administrados por el Centro de Idiomas de la Universidad tendrán una vigencia de dos 2 años (2).

Numeral 9: Los exámenes de suficiencia causarán el pago de los derechos respectivos establecidos por la Universidad para cada periodo académico.

Numeral 10: Otras especificaciones para la administración y presentación de este examen serán las que el Centro de Idiomas estipule en sus procedimientos y reglamentaciones

ARTÍCULO 15: DE LOS EXÁMENES INTERNACIONALES ESTANDARIZADOS

Para efectos de acreditación de la competencia comunicativa en lengua extranjera y el cumplimiento del requisito obligatorio para optar al título académico, los estudiantes podrán allegar al Centro de Idiomas los resultados vigentes de uno de los exámenes internacionales establecidos en los cuadros N. 5 y N. 6, (cuadro N. 4 para no hispanohablantes), esto después de iniciar su programa académico en la Universidad y por lo menos 20 días hábiles antes de los plazos estipulados en el cronograma institucional para solicitud de grado.

Numeral 1: Los resultados de los exámenes internacionales estandarizados deberán tener una vigencia no superior a dos (2) años. El Centro de Idiomas se reserva el derecho de establecer la vigencia de los demás exámenes estandarizados. Esto tal y como se establece en los cuadros 4, 5 y 6 de la presente resolución.

Numeral 2: Si el estudiante allega al Centro de Idiomas de la Universidad el resultado vigente de un Examen Internacional Estandarizado y su puntaje no es suficiente para el cumplimiento de su requisito en competencia comunicativa en lengua extranjera de acuerdo al nivel de dominio requerido (A2, B1, B2) y las equivalencias establecidas en el cuadro N. 5 de la presente resolución, el Centro de Idiomas podrá corroborar si este puntaje obtenido es suficiente para certificar un nivel de dominio inferior, a fin de que este sea un punto de partida para la continuidad del estudiante en los cursos de habilidades integradas en el Centro de Idiomas. Esto de acuerdo a lo establecido en artículo tercero y cuarto de la presente resolución.

ARTÍCULO 16: LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE EXÁMENES INTERNACIONALES ESTANDARIZADOS

La Universidad se reserva el derecho de verificar la autenticidad del documento presentado y del puntaje obtenido en el examen internacional estandarizado aportado por el estudiante, sin perjuicio de las acciones legales que se deriven en caso de comprobar algún tipo de fraude.

PARÁGRAFO: Los resultados de los exámenes internacionales que se encuentran en otras lenguas diferentes al inglés y el portugués deberán adjuntar traducción oficial del documento para efectos de validación.

ARTÍCULO 17: SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA COMUNICATIVA EN LENGUA EXTRANJERA EN CASOS DE DOBLE PROGRAMA

Requisito en competencia comunicativa en Lengua Extranjera para estudiantes de pregrado y posgrado que realicen Doble Programa al interior de la Universidad. (Por doble programa se entiende, la realización de dos programas académicos en la Universidad de San Buenaventura Medellín de manera simultánea).

La Universidad hace posible que un estudiante obtenga dos títulos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por los respectivos programas. En razón a lo anterior, para el cumplimiento del requisito en competencia comunicativa en lengua extranjera en Doble Programa, el estudiante deberá considerar el programa académico con la exigencia más alta en este sentido. La opción con la cual el estudiante cumpla con el requisito será válida para ambos programas. Esto tal y como se señala en los artículos quinto y sexto de la presente resolución.

**ARTÍCULO 18: SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA
COMUNICATIVA EN LENGUA EXTRANJERA EN CASOS DE SEGUNDO
PROGRAMA**

Requisito en Lengua Extranjera para estudiantes que realicen Segundo Programa al interior de la Universidad (Se entiende por Segundo programa, el segundo programa académico que se inicia en la Universidad de San Buenaventura Medellín luego de la culminación total y la obtención del título académico del anterior).

En caso de que el estudiante culmine un programa académico, se gradúe y decida realizar un segundo programa de pregrado o posgrado en la Universidad y desea le sea tomada en cuenta la opción con la cual acreditó su competencia comunicativa en lengua extranjera en el primer programa académico, deberá considerar que:

Numeral 1: Si el estudiante acreditó su competencia comunicativa en lengua extranjera en el primer programa con Examen Internacional Estandarizado, éste examen será válido para el segundo programa, siempre y cuando el requisito en lengua extranjera sea el mismo para ambos programas académicos y el examen internacional previamente presentado esté vigente, es decir no podrá haber transcurrido un intervalo de tiempo superior a dos años (2). Esto tal y como se establece en el artículo décimo quinto/numeral 1 de la presente resolución.

Numeral 2: Si el estudiante acreditó su competencia comunicativa en lengua extranjera en el primer programa con el Examen de Suficiencia (A2, B1, B2) diseñado y administrado por el Centro de Idiomas de la Universidad, éste examen será válido para el segundo programa, siempre y cuando el requisito en lengua extranjera sea el mismo para ambos programas académicos y el examen de suficiencia previamente presentado esté vigente, es decir no podrá haber transcurrido un intervalo de tiempo superior a dos años (2). Esto tal y como se establece en el artículo décimo cuarto/numeral 8 de la presente resolución.

Numeral 3: Si para el segundo programa el requisito en competencia comunicativa en lengua extranjera es mayor, tanto el examen internacional estandarizado como la suficiencia institucional presentada y aprobada en el primer programa le servirá como punto de partida para continuar con los cursos en el Centro de Idiomas. Esto siempre y cuando el resultado del examen esté vigente, es decir que no haya transcurrido un intervalo de tiempo superior a dos años (2), desde que el estudiante presentó y aprobó el respectivo examen. En caso contrario, para el cumplimiento del requisito en competencia comunicativa en lengua extranjera, el estudiante podrá optar por las opciones presentadas en los artículos quinto y sexto, considerando el requisito descrito en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución.

Numeral 4: Si el estudiante certificó su competencia comunicativa en lengua extranjera en el primer programa con la aprobación de los cursos en habilidades integradas, estos cursos le serán válidos para el cumplimiento del requisito en el segundo programa,

siempre y cuando el requisito en lengua extranjera sea el mismo para ambos programas académicos y no haya transcurrido un intervalo de tiempo superior a dos años desde que cursó y aprobó el último nivel en lengua extranjera. En caso de que el segundo programa exija un nivel de dominio mayor, los cursos aprobados en el Centro de Idiomas en el primer programa le servirán como punto de partida para continuar su proceso. Esto siempre y cuando no haya transcurrido un intervalo de tiempo superior a dos años (2) desde que cursó y aprobó el último nivel.

PARÁGRAFO: Si ha transcurrido un intervalo de tiempo superior a dos años (2) desde que el estudiante cursó y aprobó el último nivel en lengua extranjera, estos cursos no serán válidos para el segundo programa, sin embargo, el estudiante podrá presentar el examen de clasificación u optar por las opciones presentadas en los artículos quinto y sexto, considerando el requisito descrito en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución.

Numeral 5: Certificación en competencia comunicativa en lengua extranjera en el programa de Doctorado para estudiantes que realizaron su programa de Maestría en la Universidad.

La Universidad reconocerá el curso y/o examen realizado para certificar competencia comunicativa en lengua extranjera en el proceso de Maestría, es así como este curso y /o examen se homologará con el nivel de dominio A2 (6 niveles) en el programa de Doctorado y en el cual deben acreditar el nivel de dominio B1 aquellos estudiantes que ingresaron, realizaron transferencia interna y/o se reintegraron a la Universidad en el semestre **2018-2, inclusive, hacia atrás**, esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto/numeral 4 de la presente resolución.

Este reconocimiento se aplicará sólo si se cumple con los tres siguientes parámetros:

1. Que el estudiante haya realizado y aprobado el curso y/o examen de Comprensión Lectora institucional.
2. Que el estudiante haya culminado su programa de Maestría entre los años 2015 y 2018.
3. Que el estudiante haya comenzado su segundo programa, es decir su Doctorado entre los años 2015 y 2019.

PARÁGRAFO: Aquellos estudiantes que hayan acreditado su nivel de dominio A2 en el programa de Maestría con examen internacional tendrán las mismas opciones en la parte superior especificadas siempre que se cumplan con los mismos rangos de tiempo.

ARTÍCULO 19: SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA COMUNICATIVA EN LENGUA EXTRANJERA EN CASOS DE DOBLE TITULACIÓN

Requisito en Lengua Extranjera para estudiantes que realicen Doble Titulación

La universidad hace posible que un estudiante además de graduarse de la Universidad obtenga también el título académico respectivo por otra institución de educación superior previo convenio entre las dos instituciones.

En relación con el cumplimiento del requisito en competencia comunicativa en lengua extranjera, en el caso de doble titulación, se entenderá por cumplido siempre que se cumpla a cabalidad con la totalidad de las siguientes exigencias:

1. Que el proceso de doble titulación se encuentre bajo el marco de un convenio institucional.
2. Que el programa de doble titulación se realice en un país cuya lengua sea diferente a la lengua materna del estudiante.
3. Que el estudiante haya cursado y aprobado la totalidad de los créditos determinados en el convenio suscrito entre ambas instituciones.
4. Que el tiempo de permanencia del estudiante en la universidad de destino sea igual o superior al equivalente de un semestre académico en Colombia.
5. Que el estudiante allegue al Centro de Idiomas prueba documentada de exposición e inmersión en la segunda lengua o lengua extranjera a partir de certificados de asignaturas, trabajo de grado y/o desarrollo de competencias comunicativas en lenguas extranjeras.

PARÁGRAFO: El estudiante que no cumpla con las exigencias anteriormente descritas podrá optar por las opciones presentadas en los artículos quinto y sexto, considerando el requisito descrito en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución.

ARTÍCULO 20: SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA COMUNICATIVA EN LENGUA EXTRANJERA EN CASOS DE TRANSFERENCIA INTERNA

Numeral 1: Transferencia Interna-cambio de programa

Si un estudiante realiza una transferencia interna para el cambio de programa académico, deberá acogerse a lo establecido en los artículos tercero y cuarto de la presente

resolución para el cumplimiento del requisito en competencia comunicativa en lengua extranjera.

Numeral 2: Transferencia interna- cambio de seccional Universidad de San Buenaventura Colombia.

Si el estudiante realiza una transferencia interna para el cambio de sede o seccional, será la sede o seccional a la que sea transferido quien establezca si hay lugar o no a reconocimiento u homologación del requisito en competencia comunicativa en lengua extranjera, esto en caso de que el estudiante haya cumplido total o parcialmente con este requisito en la Universidad de procedencia. Lo anterior, dado que cada sede y seccional por su autonomía universitaria poseen diferentes criterios y políticas para la certificación de la lengua extranjera.

ARTÍCULO 21: CRONOGRAMA ACADÉMICO ANUAL DEL CENTRO DE IDIOMAS

Los cursos, exámenes y demás servicios académicos que no están contemplados en el cronograma institucional no se ofrecerán por el Centro de Idiomas, en tanto esto va en contravía de los lineamientos y políticas institucionales. Es así como la apertura de cursos y administración de exámenes está sujeta a las fechas estipuladas en el cronograma académico anual y por tanto no habrá lugar a la generación de estos servicios por fuera del mismo. A fin de dar continuidad a la prestación de un servicio académico de calidad, los estudiantes deberán acogerse a los cronogramas estipulados anualmente por el Centro de Idiomas y la Secretaría General.

ARTÍCULO 22: CUADROS N. 1 A 6 REQUISITOS, EXÁMENES Y EQUIVALENCIAS

Se entenderá que los requisitos, exámenes y equivalencias que se citan a continuación en los cuadros N. 1 a 6 son los establecidos por la Universidad para la acreditación de la competencia comunicativa en lengua extranjera en virtud de los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

CUADRO N. 1: REQUISITO PARA PROGRAMAS DE PREGRADO

REQUISITO EN COMPETENCIA COMUNICATIVA EN LENGUA EXTRANJERA PARA PROGRAMAS DE PREGRADO				
FACULTAD	PROGRAMA ACADÉMICO	SEMESTRE DE INGRESO, TRANSFERENCIA INTERNA Y/O REINGRESO A LA UNIVERSIDAD	NIVEL A2 (6 niveles de 40 horas)	NIVEL B1 (10 niveles de 40 horas)
PSICOLOGÍA	Todos	Semestre 2010-2 , inclusive, hacia atrás.	PARA GRADOS	-----
	Todos	Semestre 2011-1 , inclusive, hacia adelante	-----	PARA GRADOS
ARTES INTEGRADAS	Todos	Semestre 2010-2 , inclusive, hacia atrás.	PARA GRADOS	-----
	Todos	Semestre 2011-1 , inclusive, hacia adelante	-----	PARA GRADOS
INGENIERÍAS	Todos	Semestre 2010-2 , inclusive, hacia atrás.	PARA GRADOS	-----
	Todos	Semestre 2011-1 , inclusive, hacia adelante	-----	PARA GRADOS

FACULTAD	PROGRAMA ACADÉMICO	SEMESTRE DE INGRESO, TRANSFERENCIA INTERNA Y/O REINGRESO A LA UNIVERSIDAD	NIVEL A2 (6 niveles de 40 horas)	NIVEL B1 (10 niveles de 40 horas)
EDUCACIÓN	Todos	Semestre 2010-2 , inclusive, hacia atrás.	PARA GRADOS	-----
	Todos	Semestre 2011-1 , inclusive, hacia adelante	-----	PARA GRADOS
	Estudiantes provenientes de convenio con escuelas normales	Semestre 2018-2 , inclusive, hacia atrás.	PARA GRADOS	-----
		Semestre 2019-1 , inclusive, hacia adelante	-----	PARA GRADOS
	Programas Tecnológicos	-----	PARA GRADOS	-----

FACULTAD	PROGRAMA ACADÉMICO	<u>PENSUM</u>	NIVEL A2 (6 niveles de 40 horas)	NIVEL B1 (10 niveles de 40 horas)
DERECHO	Derecho	2016-1	-----	PARA GRADOS
	Derecho	2008-2	Aprobación de cursos de Idiomas del pensum	

FACULTAD	PROGRAMA ACADÉMICO	PENSUM	NIVEL A2 (6 niveles de 40 horas)	NIVEL B1 (10 niveles de 40 horas)	NIVEL B2 (15 niveles de 40 horas)
CIENCIAS EMPRESARIALES	Administración Turística	2011-1	-----	-----	PARA GRADOS
	Negocios Internacionales	2005-1	PARA GRADOS	-----	-----
		2010-1 2013-2	-----	-----	PARA GRADOS
	Administración de Negocios	2005-1	PARA GRADOS	-----	-----
		2010-1 2013-2	-----	PARA GRADOS	-----
	Contaduría Pública	2005-1	PARA GRADOS	-----	-----
		2010-1 2013-2	-----	PARA GRADOS	-----

CUADRO N. 2: REQUISITO PARA PROGRAMAS DE POSGRADO

REQUISITO EN COMPETENCIA COMUNICATIVA EN LENGUA EXTRANJERA PARA PROGRAMAS DE POSGRADO (MAESTRÍAS Y DOCTORADOS)					
PROGRAMAS DE POSGRADO	PROGRAMA ACADÉMICO	SEMESTRE DE INGRESO, TRANSFERENCIA INTERNA Y/O REINGRESO A LA UNIVERSIDAD	NIVEL A2 (6 niveles de 40 horas)	NIVEL B1 (10 niveles de 40 horas)	NIVEL B2 (15 niveles de 40 horas)
Maestrías	Todos	Semestre 2018-2 , inclusive, hacia atrás.	PARA GRADOS	-----	-----
	Todos	Semestre 2019-1 , inclusive, hacia adelante	-----	PARA GRADOS	-----
Doctorados	Todos	Semestre 2018-2 , inclusive, hacia atrás.	-----	PARA GRADOS	-----
	Todos	Semestre 2019-1 , inclusive, hacia adelante	-----	-----	PARA GRADOS

CUADRO N. 3: CURSOS Y EXÁMENES INSTITUCIONALES PARA ACREDITAR LA COMPETENCIA COMUNICATIVA EN LENGUA EXTRANJERA

CURSOS Y EXÁMENES INSTITUCIONALES ADMINISTRADOS POR EL CENTRO DE IDIOMAS PARA ACREDITAR LA COMPETENCIA COMUNICATIVA EN LENGUA EXTRANJERA						
SERVICIO	REQUISITO	PUNTAJE APROBACIÓN	VIGENCIA	NIVEL A2	NIVEL B1	NIVEL B2
CURSOS	Cursos de habilidades integradas Inglés/Portugués	Mínimo 3.0 Máximo 5.0	Durante el tiempo que el estudiante esté oficialmente matriculado en su programa académico Nota: (2) dos años en caso de pérdida de permanencia en la Universidad	Mínimo 240 horas de trabajo académico (6 Niveles)	Mínimo 400 horas de trabajo académico (10 Niveles)	Mínimo 600 horas de trabajo académico (15 Niveles)
	Curso de Comprensión Lectora en inglés	Mínimo 3.0 Máximo 5.0	Durante el tiempo que el estudiante esté oficialmente matriculado en su programa académico Nota: (2) dos años en caso de pérdida de permanencia en la Universidad	La aprobación del Curso de Comprensión Lectora no acredita los niveles de dominio (A1, A2, B1, B2, C1, C2) del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación. Este curso hace parte de las opciones presentadas en el artículo sexto/numeral b) de la presente resolución para el cumplimiento del requisito en competencia comunicativa en lengua extranjera para los estudiantes de programas de Maestría que ingresaron, realizaron transferencia interna y/o se reintegraron (reincorporaron) a la Universidad en el semestre 2018-2 , inclusive, hacia atrás,		
EXÁMENES	Examen de Suficiencia de habilidades Inglés/Portugués	Mínimo 70 Máximo 100 puntos	Durante el tiempo que el estudiante esté oficialmente matriculado en su programa académico Nota: (2) dos años en caso de pérdida de permanencia en la Universidad	Examen Suficiencia A2 70-100 puntos	Examen Suficiencia B1 70-100 puntos	Examen Suficiencia B2 70-100 puntos
	Examen de suficiencia en Comprensión Lectora inglés	Mínimo 25 Máximo 40 puntos	Durante el tiempo que el estudiante esté oficialmente matriculado en su	La aprobación del examen de suficiencia en Lectura y Escritura Académica no acredita los niveles de dominio (A1, A2, B1, B2, C1, C2) del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación. Este examen hace parte de las opciones		

			programa académico Nota: (2) dos años en caso de pérdida de permanencia en la Universidad	presentadas en el artículo sexto/numeral c) de la presente resolución para el cumplimiento del requisito en competencia comunicativa en lengua extranjera para los estudiantes de programas de Maestría que ingresaron, realizaron transferencia interna y/o se reintegraron (reincorporaron) a la Universidad en el semestre 2018-2 , inclusive, hacia atrás,
	Examen de Clasificación en inglés y portugués	-----	Durante el tiempo que el estudiante esté oficialmente matriculado en su programa académico Nota: (1) un año en caso de pérdida de permanencia en la Universidad	De acuerdo con los resultados frente a la competencia comunicativa en lengua extranjera del evaluado, éste será ubicado en uno de niveles de habilidades integradas ofertados por el Centro de Idiomas.

CUADRO N. 4: EXÁMENES INTERNACIONALES ESTANDARIZADOS EN LENGUA - CASTELLANA

EXÁMENES INTERNACIONALES ESTANDARIZADOS EN LENGUA CASTELLANA (ESPAÑOL)							
Examen Internacional	Puntaje Máximo	Vigencia	Nivel A2	Nivel B1	Nivel B2	Nivel C1	Nivel C2
DELE (Diploma de español como lengua extranjera)	Por nivel de Dominio	Indefinida	DELE A2	DELE B1	DELE B2	DELE C1	DELE C2
SIELE (Servicio Internacional de Evaluación de la Lengua Española)	0-1000	2 años	277-458	458-684	685-857	858-1000	---

Requisitos y equivalencias de exámenes internacionales estandarizados para acreditar la competencia comunicativa en lengua extranjera (español) para docentes y estudiantes no hispanohablantes y estudiantes pertenecientes a grupos étnicos, de acuerdo con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza y Evaluación.

**CUADRO N. 5: EXÁMENES INTERNACIONALES ESTANDARIZADOS EN LENGUA-
INGLESA**

EXÁMENES INTERNACIONALES ESTANDARIZADOS EN LENGUA EXTRANJERA INGLÉS						
Examen Internacional	Puntaje Máximo	Vigencia	Nivel A2	Nivel B1	Nivel B2	Nivel C1
TOEFL iBT® Test of English as a Foreign Language Internet- Based Test	120 puntos	2 años	-----	42-71	72-94	95--
IELTS General Training /IELTS Academic International English Language Test System	Band 9	2 años	Band 3	Band 4-5	Band 5.5 -6.5	Band 7-8
TOEIC Listening and Reading Test of English for International Communication	990 puntos	2 años	225 a 549	550-784	785-944	945-990
APTIS GENERAL 4 skills: Reading, Writing, Speaking and Listening + Grammar &Vocab Forward Thinking English Testing	250 Puntos	2 años	Aptis A2	Aptis B1	Aptis B2	Aptis C
PET Preliminary English Test	170 puntos	2 años	120-139	140-152 Pass 153-159 Pass with Merit	160-170 Pass with Distinction	-----
FCE First Certificate in English	190 puntos	2 años	80-139	140-159	160--179	180--
CAE Cambridge English	210 puntos	2 años	---	-----	160-179	180--
BULATS Business Language Testing Service	100 Puntos	2 años	20-39	40-59	60-74	75-89

Puntajes y equivalencias de exámenes internacionales estandarizados para acreditar la competencia comunicativa en lengua extranjera inglés para docentes y estudiantes de acuerdo con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación.

**CUADRO N. 6: EXÁMENES INTERNACIONALES EN OTRAS LENGUAS
SUCEPTIBLES DE ACREDITACIÓN**

EXÁMENES INTERNACIONALES EN OTRAS LENGUAS SUCEPTIBLES DE ACREDITACIÓN						
Lengua Extranjera	Requisito / prueba	Vigencia	Nivel A2	Nivel B1	Nivel B2	Nivel C1
Alemán	Goethe- Zertifikat	Indefinida	Zertifikat A2: Fit in Deutsch 2			
	Goethe- Zertifikat	Indefinida		Zertifikat B1		
	Goethe- Zertifikat	Indefinida	Zertifikat B2			
	Goethe- Zertifikat	Indefinida	Zertifikat C1			
	Zertifikat Deutsch (ZD)	Indefinida	Zertifikat Deutsch			
	Zertifikat Deutsch (ZDfB)	Indefinida	Zertifikat Deutsch für den Beruf			Zentrale oberstufenprüfung
	Deutsches Sprachdiplom	Indefinida	Erste Stufe I	Erste Stufe I		
	Deutsches Sprachdiplom-	Indefinida			Zweite Stufe II	Zweite Stufe II
Francés	Diplôme d'études en langue française	Indefinida	DEL F A2			
	Diplôme d'études en langue française	Indefinida		DEL F B1		
	Diplôme d'études en langue française	Indefinida	DEL F B2			
	Diplôme Approfondi en Langue Etrangère	Indefinida	DAL F C1			
	Test de connaissances du français	Indefinida	TCF A2	TCF B1	TCF B2	TCF C1

EXÁMENES INTERNACIONALES EN OTRAS LENGUAS SUCEPTIBLES DE ACREDITACIÓN

Lengua Extranjera	Requisito / prueba	Vigencia	Nivel A2	Nivel B1	Nivel B2	Nivel C1
Italiano	CELI Certificato di Lingua Italiana	----	CELI 1 Livello A2	CELI 2 Livello B1	CELI 3 Livello B2	CELI 4 Livello C1
	PLIDA (Progetto Lingua Italiana Dante Alighieri)	----	PLIDA A2 QCE (Livello di sopravvivenza)	PLIDA B1 QCE (Livello soglia)	PLIDA B2 QCE (Livello progresso)	PLIDA C1 QCE (Livello dell'efficacia)
	CILS Certificazione di Italiano come Lingua Straniera	----	CILS A2	CILS Uno B1	CILS Due B2	CILS Tre C1
Portugués	CELPE BRAS Certificado de Proficiência em Língua Portuguesa para Estrangeiros	Indefinida	Intermediário		Intermediário Superior	Avançado
	Certificado inicial de português Língua Estrangeira	---	CIPLE			
	Diploma Elementar de Português Língua Estrangeira	----	DEPLE			
	Diploma intermédio de português Língua Estrangeira	---			DIPLE	
	Diploma Avançado de Português Língua Estrangeira	----	DAPLE			
Chino Mandarín	Examen HSK Hanyu Shuiping Kaoshi	-----	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
Japonés	Japanese Listening and Reading Language Proficiency Test	Indefinida	N5	N4	N3	N2
Ruso	Test of Russian as a Foreign Language - TORFL	-----	TGY Preliminary test	TPKN -1 First Level Certificate	TPKN -2 Second Level Certificate	TPKN -3 Third Level Certificate

Puntajes y equivalencias de exámenes internacionales estandarizados para acreditar la competencia comunicativa en lengua extranjera en otras lenguas susceptibles de acreditación para docentes y estudiantes de acuerdo con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación.